

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero de 1929)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1420.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Para solicitar la plaza de

Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de Reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios

de Ayuntamiento respecto de cada una; de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten la Secretaría de Diputación va-

cante y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10.º El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y

de que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por él se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a la Dirección general de Administración Local; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está

serviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928. — *Martínez Anido*.

Señor Director general de Administración.

#### *Relación que se cita.*

Alicante: Santa Pola, 5.000 pesetas de sueldo anual.

Almería: Níjar, 6.000 pesetas.

Avila: Barco de Avila, 5.000 pesetas.

Badajoz: Villanueva del Fresno, 5.000 pesetas.

Baleares: San José Ibiza, 5.000 pesetas.

Burgos: Belorado, 5.000 pesetas; Sedano, 5.000 pesetas.

Cádiz: Prado del Rey, 5.000 pesetas; Medina-Sidonia, 6.000 pesetas.

Cáceres: Miajadas, 5.000 pesetas.

Ciudad Real: Calzada de Calatrava, 6.000 pesetas; Infantes, 6.000 pesetas; Fuente el Fresno, 5.000 pesetas.

Cuenca: Priego, 5.000 pesetas.

Córdoba: Fuente-Palmera, 5.000 pesetas; doña Mencía, 5.000 pesetas; Palma del Río, 7.500 pesetas.

Coruña (La): Abegondo, 5.000 pesetas; Fene, 5.000 pesetas; Serantes, 6.000 pesetas.

Guipúzcoa: Beasain, 5.000 pesetas.

Granada: Albuñol, 5.000 pesetas; Almuñécar, 6.000 pesetas; Galera 5.000 pesetas.

Jaén: Baños de la Encina, 5.000 pesetas.

Málaga: Villanueva de Algaidas, 5.300 pesetas.

Murcia: Archena, 5.000 pesetas; Cartagena, 10.000 pesetas (Secretaría adjunta); Pacheco, 6.000 pesetas.

Orense: Irijo, 5.000 pesetas; Peireiro de Aguiar, 5.000 pesetas; Ramiranes, 5.000 pesetas; Villamarin de Valdeorras, 5.000 pesetas.

Oviedo: Allande, 6.000 pesetas; Tapia de Casariego, 5.000 pese-

tas; Pola de Lena, 7.000 pesetas, libres del impuesto de Utilidades.

Palencia: Paredes de Nava, 5.000 pesetas.

Palmas (Las): Arrecife-Lanzarote, 5.000 pesetas.

Pontevedra: Salceda de Casellas, 5.000 pesetas.

Lérida. — Secretaría de la Diputación provincial, 11.000 pesetas.

León: La Bañeza 5.000 pesetas; Pola de Gardón, 5.000 pesetas.

Lugo: Neira de Jusá, 5.000 pesetas; Palas del Rey, 6.000 pesetas; Antas de Ulla, 5.000 pesetas; Otero de Rey, 5.000 pesetas.

Salamanca: Ciudad Rodrigo, 6.139 pesetas.

Santander: Valderredible, 6.000 pesetas.

Segovia: Riaza, 5.000 pesetas.

Sevilla: Castillo de las Guardas, 5.000 pesetas; Constantina, 6.000 pesetas; Fuentes de Andalucía, 5.000 pesetas; Villafranca y Los Palacios, 5.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife: Gomera (Cabildo insular de), 5.000 pesetas; Vallehermoso, 6.000 pesetas.

Soria: Medinaceli, 3.000 pesetas.

Teruel: Montalbán, 5.000 pesetas.

Valencia: Játiba, 7.000 pesetas; Alcudia de Carlet, 5.000 pesetas; Ribarroja, 5.000 pesetas; Chelva, 5.000 pesetas; Villar del Arzobispo, 5.000 pesetas.

Valladolid: Olmedo, 5.000 pesetas.

Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000 pesetas.

(*Gaceta del 30 de Diciembre de 1928*).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Administración

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar, para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 27 de Diciembre de 1928. — El Director general, *R. Muñoz*.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Alicante: Alcolecha, don Mateo Donet Montagut.

Idem de Cáceres: Tejeda de

Tiétar, don Isidoro Fernández González.

Idem de Granada: Játar, don Antonio Navas Martín.

Idem de Guadalajara: Huertahernando, don Isaac Santos Horcajada.

Idem de Huelva: Puertomoral, don Manuel Domínguez Ruiz.

Idem de León: Benuza, don Francisco Rodríguez Fernández.

—Prado de la Guzpeña, don Lino Alonso Alvarez.

Idem de Lérida: Anglesola, don Manuel Gilabert Cahelles.

Idem de Málaga: Benamocarra, don Joaquín Calomarde Fuentes.

Idem de Palencia: Pozuelos del Rey, don Melquiades García Esteban.

Idem de Soria: Valtajeros, don Valeriano Andrés Portero. — Puebla de San Miguel, don Alejandro Castells Fernández.

Idem de Zaragoza: Ardisa, don Regino Casalgua Soriano.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 18 de Abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo Secretarial.

Madrid, 27 de Diciembre de 1928. — El Director general, *R. Muñoz*.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Almería: Escúllar, don Félix del Molino Gallego.

Idem de Guadalajara: Fuensavián, don Adrián Abelardo Puerta Guijarro. — Olmedilla-Torrejilla del Ducado, don José Arturo Carrera Lamana. — Peralveche, don Juan José González Martínez.

Idem de Huesca: Aniés, don Silvino Porta Regales.

Idem de Málaga: Salares, don Angel Gallego Rodríguez.

Idem de Palencia: Valle de Cerrato, don Constantino Villar Pinto.

Idem de Segovia: Labajos, don Calixto Casillas Coello.

Idem de Soria: Carabantes, don Román Escalada Pérez.—Hoz de Arriba, don Ricardo Crespo Mateo.—Nafría la Llana, don Luciano Gutiérrez Cabezo.—Peñalcázar, don Eladio Hernández Heral.

Idem de Teruel: Jorcas, don Ángel Lafuente Bruguete.

Idem de Valencia: La Yesa, don Roque Leal Pérez.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1928).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Patronato provincial para la protección de animales y plantas

CIRCULAR

A fin de que la plantación y poda de arbolado puedan ejecutarse en las mejores condiciones, y de acuerdo con el personal técnico de este Patronato provincial, encarezco a las autoridades locales de esta provincia observen las siguientes instrucciones, a las que darán la mayor publicidad.

Valladolid, 2 de Enero de 1929.

El Gobernador civil,

*Heraclio Hernández Malillos*

#### Instrucciones para la poda de árboles en las poblaciones

Cuando el arbolado vive sin formar bosque y no se aspira a obtener de él el fruto o productos especiales, necesita para su buen desarrollo cuidados especiales entre los que se encuentran la poda, pero esta operación se practica a veces de un modo tan exagerado, que lejos de beneficiar perjudica, con la protesta consiguiente de los amantes del arbolado urbano, y por esta razón, este Gobierno civil estima conveniente dar normas prudenciales a las que deberán amoldarse los Ayuntamientos en sus plantaciones urbanas, sin perjuicio de dirigirse a este Gobierno en el caso de que por cualquier circunstancia creyeran ventajosa su variación, pues bien pudiera suceder que en algunos casos especiales estas normas merecieran ser modificadas.

La poda se practica ordenadamente para formar los árboles, para mantener su vegetación en buen estado y para amoldar la vida de los árboles a circunstancias especiales.

#### Poda de formación

Se da este nombre a la corta de ramas para conseguir que los árboles adquieran la forma conveniente, que en términos ge-

nerales, es un tronco recto y limpio de tres a seis metros de longitud y una copa cuya altura debe ser siempre, por lo menos, igual a la longitud del tronco.

Para conseguir el objeto citado se deberá conservar siempre la yema terminal cortando las ramas bajas, a ser posible, en dos o tres años, pues disminuyendo la fuerza vegetativa de las ramas bajas se aumenta el crecimiento del tronco, favoreciéndose la cicatrización de la herida.

Las secciones de corte deben ser limpias y no producir, al hacer el corte, desgarraduras en la corteza.

Cuando las ramas cortadas tengan un diámetro mayor de seis centímetros, deben enlucirse con una pasta formada por óxido de zinc, negro de humo y aceite de linaza. Debe proibirse la práctica de enlucir las heridas con brea de hulla por contener principios corrosivos.

La época más apropiada para la poda es durante el período de reposo de la vegetación (Diciembre a Marzo).

Cuando la poda se limita a ramas delgadas o parte de ramas, todas las especies arbóreas la soportan bien.

#### Poda de entretenimiento

Si los árboles han sido bien formados y han sido plantados a distancia conveniente pocas operaciones de poda necesitan y la intervención debe limitarse a cortar las ramas secas o rotas por la acción del viento.

Si los árboles han adquirido la altura necesaria y se desea favorecer el desarrollo de las zonas bajas, se podarán o, mejor dicho, se despuntarán las partes altas, pero procurando no cortar ramas gruesas que produzcan heridas grandes.

La distancia a que deben plantarse los árboles en las poblaciones, según autoridades en la materia, es: Acacia, de 6 a 7 metros; Ailanto, 7; Robles, 8; Arce, 6; Fresno, 7; Castaños, 7; Olmo, 8; Chopo lombardo, 5; Alamo blanco, 8 a 10; Tilos, 7; Coníferas, 5 a 7 metros.

#### Poda impuesta por circunstancias especiales

Las principales causas que pueden determinar las podas especiales son:

- 1.º Necesidad de restablecer el equilibrio entre distintas zonas por tener algunas excesivo vigor.
- 2.º Evitar la desecación de las zonas de la base por excesiva vegetación de las zonas altas.
- 3.º Necesidad de reducir las

dimensiones de los árboles por exigirlos así su emplazamiento.

4.º Procurar reavivar los árboles que presentan una mala vegetación por vegetar las raíces en un suelo poco fértil o de poca extensión.

El primer caso se presenta ordinariamente cuando los árboles reciben mucha luz por un lado y poca por otro y se han abandonado las podas de entretenimiento; la intervención en este caso debe ser tanto más enérgica cuanto mayor sea el abandono, y cuando los encargados estimen deben cortar ramas de más de doce centímetros de diámetro, deben dar cuenta por escrito a las autoridades para que éstas puedan asesorarse si lo estiman conveniente.

El segundo caso lo compone la necesidad de obtener sombra y se consigue reduciendo las dimensiones de las zonas altas con tanta mayor intensidad cuanto mayor sea la necesidad.

Los casos tercero y cuarto indican una mala vegetación, y casi siempre es preferible sustituir los árboles a rejuvenecerlos; reduciendo sus dimensiones, algunas, aunque pocas veces, se consigue el objeto, pero aun en estos casos se presenta la misma dificultad a los pocos años.

Estas operaciones sólo deben efectuarse después de haber dado cuenta a las autoridades para que éstas se asesoren si lo estiman conveniente y si se trata de especies como los plátanos, tilos, olmos y chopos que resisten bien la poda, pero no debe permitirla cuando se trata de nogales, castaños, fresnos y acacias.

En general, es preferible sustituir los árboles a someterlos a estas fuertes podas.

Siempre que se hagan heridas deben enlucirse con la mezcla citada anteriormente, y cuando la corta se ha hecho hasta el tronco, deben quitarse los retoños que se forman en el reborde de cicatrización.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 54

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento pleno, las condiciones para contratar mediante subasta la pavimentación de las aceras de las calles de Cabañuelas, Costanilla y otras, se hace público para que, el que lo desee, pueda entablar cuantas reclamaciones estime pertinentes contra dicho

acuerdo, dentro del plazo de cinco días, a contar del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 3 de Enero de 1929.  
—El Alcalde, *Arturo Yllera*.

Núm. 55

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día 28 de Diciembre próximo pasado el proyecto de aprovechamiento hidro-eléctrico del Salto del Esgueva y acordado contratar mediante subasta la construcción de casa de máquinas y obras de embalse, se hace público para que, el que lo desee, pueda presentar cuantas reclamaciones estime pertinentes contra este último acuerdo, dentro del plazo de seis días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 3 de Enero de 1929.  
—El Alcalde, *Arturo Yllera*.

Núm. 96

### Berrueces

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Berrueces, 2 de Enero de 1929.  
—El Alcalde, *Baltasar Mansilla*.

Núm. 95

### Cistérniga

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere

el artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Cistérniga, 31 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

Núm. 66

#### Mayorga

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de su Pleno, celebrada el día 30 de Diciembre último ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1929, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Nicolás Moncada Palmero.  
» José M.<sup>a</sup> de Hoyos Pizarro.  
Duquesa de Santoña.  
D. Restituto Alonso Fernández.

#### Parte personal

D. Vicencio Medina Garrido.  
» Toribio Palmero Moreno.  
» Gabriel Pérez García.  
» Pedro Morais Nieto.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra las mismas se presenten por las personas interesadas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Mayorga, 3 de Enero de 1929.—El Alcalde, Leoncio Rodríguez Vargas.

Núm. 91

#### Rueda

Formada la relación certificada a que se refiere el apartado 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 29 de Octubre último, de todos los vehículos de tracción de sangre que figuran en este término municipal, queda expuesta al público durante el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes que estimen lesionados sus derechos por la clasificación puedan formular las pertinentes reclamaciones durante el indicado plazo en la Secretaría municipal.

Rueda, 3 de Enero de 1929.—El Alcalde, Emilio Gimeno.

Núm. 64

#### San Vicente del Palacio

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1929, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días durante cuyo plazo y tres días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente del Palacio, 31 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Heliodoro Corulla.

Núm. 87

#### Valdunquillo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Valdunquillo, 4 de Enero de 1929.—Por acuerdo de la Junta: El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 63

#### Villabrágima

Confeccionado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para sufragar los gastos, en la parte que le corresponde, por la construcción de un grupo escolar para dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, a los efectos de reclamaciones.

Villabrágima, 3 de Enero de 1929.—El Alcalde, Cecilio García.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 49

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, seguidos en este Juzgado y a mi testimonio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen:

*Sentencia.*—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho; el señor don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad mercantil anónima «Lubrificantes Pennsylvania», con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Luis de la Plaza, y de la otra, como demandado, don Aurelio Olmedo García, mayor de edad, representante de Comercio, con domicilio en esta capital, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Aurelio Olmedo García, y con su importe pago a la Sociedad mercantil demandante «Lubrificantes Pennsylvania», domiciliada en Madrid, de la suma de mil ochocientos setenta pesetas con treinta céntimos importe del principal reclamado en este juicio y a que asciende el de la letra de cambio unida en autos, con más diez y siete pesetas con sesenta céntimos por los gastos de protesto de la misma, intereses legales del cinco por ciento anual de dicho principal desde la fecha de aquél y costas causadas y que se causen y en las que especialmente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del mismo además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que dentro de segundo día se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Marín.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, y a fin de que se publique a los efectos legales en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Ante mí: Licenciado Pedro del Río. 8

Núm. 102

#### SAHAGÚN

Don Matías García y García, Secretario del Juzgado de primera instancia de Sahagún.

Doy fe: Que en los autos de tercería de dominio seguidos en dicho Juzgado y mi Secretaría, y de los que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la villa de Sahagún, a 24 de Diciembre de 1928; el señor don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de tercería de dominio, seguidos en este Juzgado a instancia de don Roberto García Alía, mayor de edad, casado, empleado y vecino de la ciudad de Burgos, representado por el Procurador don Antonio Sánchez Guaza, y defendido por el Letrado don Urbano González Díaz-Caneja, contra don Ramón García Fernández, en concepto de ejecutante, también mayor de edad y vecino de Almanza, y Ricardo Luis Parrilla, en concepto de ejecutado, sin domicilio conocido y declarado rebelde en estos autos, sobre tercería de novecientos noventa travesías,

«Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de tercería formulada contra don Ramón García Rodríguez y don Ricardo Luis Parrilla, y en su virtud se ordena levantar la retención decretada en el sumario número 67 de 1927, de las travesías facturadas en la Estación de Valle de las Casas con las expediciones números 150, 151, 152, 153, 157, 158, 161 y 162, a la consignación de la Compañía del Ferrocarril Santander-Mediterráneo; y que se entreguen al actor en estos autos don Roberto García Alía, vecino de Burgos, a cuyo efecto se libraré el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Burgos; se ratifica la condena de costas al demandado allanado y se le imponen las restantes al declarado rebelde; hágase a éste la notificación en forma legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Stampa».

Y para insertar en los periódicos oficiales «Boletín Oficial» de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, expido el presente que firmo en Sahagún, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Licenciado Matías García. 9